

Norman establecimiento de los instrumentos adecuados para agilizar la Misión de CRYRZA

DECRETO LEY N° 19513

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los instrumentos adecuados para agilizar el cumplimiento de la misión que viene realizando la Comisión de Reconstrucción y Rehabilitación de la Zona Afectada por el Terremoto del 31 de Mayo de 1970;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º — Establécese, a partir del próximo ejercicio presupuestal, el Pliego "Desarrollo de la Zona Afectada" en sustitución del Pliego 21.01 "Reconstrucción y Rehabilitación" cuyo Titular asumirá la responsabilidad de su administración.

Artículo 2º — El Pliego Presupuestal que se establece en el artículo anterior integrará las inversiones públicas del Gobierno Central que se asigne a la Zona Afectada, cualesquiera que fuere su fuente de financiamiento, y se estructurará por Programas Sectoriales y Multisectoriales, que aseguren el logro de los objetivos prioritarios señalados en los Planes de Desarrollo.

Artículo 3º — Se exceptúan del artículo anterior, las inversiones del Gobierno Central que se localicen en todo o en parte en la zona afectada y que por su importancia y especialización se incluirán en sus respectivos Pliegos. El carácter de estas inversiones será determinado en coordinación de CRYRZA con el respectivo Sector.

Artículo 4º — El proceso presupuestal para el "Desarrollo de la Zona Afectada" se sujetará a los Planes de Desarrollo aprobados por el Gobierno, así como a la Ley Orgánica del Presupuesto de la República y demás disposiciones legales referentes al proceso presupuestal.

Artículo 5º — La programación presupuestaria de CRYRZA la realizará el Comité de Coordinación Intersectorial Regional a que se refiere el Decreto - Ley N° 19279, bajo la conducción del Titular del Pliego establecido por el presente Decreto - Ley.

Artículo 6º — Los Directores Regionales serán los Jefes de los Programas de Inversión Integrantes del Pliego Presupuestal establecido por el artículo 1º

Artículo 7º — Los Sectores, en coordinación con CRYRZA, consignarán dentro de su Presupuesto de Operación, un programa específico con los recursos necesarios para la implementación y adecuado funcionamiento de sus Direcciones Regionales.

A los efectos de la administración de los presupuestos a que se refiere el presente artículo, los Directores Regionales tendrán por delegación las atribuciones de carácter administrativo presupuestario que la Ley confiere a los Titulares de sus respectivos Pliegos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — El Presidente de CRYRZA presentará a consideración del Gobierno en el término de cuarenticinco días a partir de la promulgación del presente Decreto-Ley, los dispositivos pertinentes para que la estructura orgánica dada por los Decretos Leyes 18306 y 18966 se adecúe a los fines del presente Decreto-Ley.

Segunda. — Para asegurar el cumplimiento de las tareas de formulación del próximo presupuesto del Pliego "Desarrollo de la Zona Afectada", los Sectores adoptarán las medidas pertinentes a los efectos de apoyar y reforzar con su personal técnico a sus Direcciones Regionales.

DISPOSICION FINAL

Derógase todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos setentidós.

General de División EP., **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP, **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP, **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División EP., **ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

General de División EP **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura.

General de División EP **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones, Encargado de la Cartera de Pesquería.

General de Brigada EP., **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

Mayor General FAP., **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante AP **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP **MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 29 de Agosto de 1972.

Lima, 22 de Agosto de 1972.

General de División EP **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP, **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice-Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

General de División EP **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**.